



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00141 00**
Interlocutorio: 199*

Mediante auto interlocutorio No. 338 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor del Fondo de Empleados IBG, identificado con el Nit No. 801.002.901-6 y en contra de Víctor Hugo Orozco Guevara, identificado con la C.C. No.10.307.111.

El ejecutado fue notificado el día 17 de enero de 2022, posteriormente se resolvió un recurso de reposición y en dicho auto se dispuso contabilizar en debida forma los términos con los que cuenta el ejecutado para pagar o excepcionar, dichos términos empezaron a contar desde el 01 de febrero de 2022 y el demandado dentro de la oportunidad legal no formuló excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$150.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 29
Fecha de notificación por estado 21/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5dd070844cb05bed925dda6d6c80772dd11ca00f986326f086b16fcbcb74c9**

Documento generado en 18/02/2022 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>